



Contrato de Confidencialidad

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**, CUIT N° 30-54667055-0 (en adelante, "UNL"), con domicilio en Boulevard Pellegrini 2750 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Dr. Enrique J. Mammarella, DNI 16.573.392, en su carácter de Rector, por una parte y por la otra parte **DANONE ARGENTINA S.A.**, CUIT N° 30-50111624-2, representada por los Sres. Pablo Colombo y Adrian Leonardo Castro, en su carácter de apoderados, constituyendo domicilio en Moreno 877, piso 12°, de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, "Danone" y en conjunto con la UNL, las "Partes" o individualmente la "Parte") y considerando que:

1. Que la UNL ha desarrollado una tecnología relacionada con formulaciones alimenticias a base de sorgo fermentado y su proceso de elaboración.
2. Que Danone, tiene conocimiento sobre el desarrollo tecnológico de titularidad de la UNL mediante reuniones acordadas entre las Partes, y ha mostrado interés en la eficacia del mismo.
3. Que, las Partes están manteniendo conversaciones con el propósito de evaluar posibles relaciones comerciales y/o proyectos a celebrarse entre ambas, en relación a la *elaboración de alimentos a base de sorgo* (el "Proyecto").
4. Que, el Proyecto involucra intercambio de información entre las Partes para entender si Danone podría elaborar alimentos a base de sorgo y por lo tanto considerando que las Partes compartirán información confidencial celebran el siguiente Acuerdo de Confidencialidad (en adelante, el "Acuerdo") en el que asumen los siguientes compromisos:

Cláusula Primera:

1.1 A los fines del presente Acuerdo se entenderá por "Información Confidencial" toda aquella información y/o documentación recibida por cualquier medio (verbal, escrito, digital, etc.) y obrante en cualquier soporte (físico, digital, etc.) perteneciente



-1-



o relacionado a las Partes y/o sus compañías vinculadas y/o relacionadas, ya sea que tal información estuviera o no vinculada con el Proyecto y que las Partes no hubiesen hecho pública o no hubiese sido difundida ni publicada por medios de difusión de cualquier tipo.

1.2 En tal sentido, será considerado "confidencial", sin que ello implique limitación alguna: todo conocimiento de datos, información de cualquier tipo, presentaciones, fórmulas de productos y/o cualquier otra fórmula, materiales y materias primas, diseños, modelos industriales, envases, planos, estructuras, composiciones, desarrollos de productos, datos relacionados con ventas, compras, información de mercado, consumidores, volúmenes de producción y/o venta y/o compras de insumos y/o cualquier otro, marcas, especificaciones, información relacionada con productos de cualquier tipo, secretos comerciales y modalidades y procesos de fabricación, moldes e instrucciones para la fabricación, llenado, envasado, empaque y depósito de vuestro productos, decisiones, planos, presupuestos y órdenes de compra, nuevos productos, proyectos, costos, información relacionada con consumidores, estudios de mercados, estrategias de marketing y/o información relativa a procesos, operatorias, sistemas de distribución y/o logística, información relacionada con proveedores y/o clientes y/o empleados y/o información financiera y/o de cualquier otro tipo así como cualquier otra información y/o documentación de las Partes a la que cualquiera de ellas tuviera acceso por cualquier vía (en adelante y conjuntamente con la información detallada en la cláusula siguiente la "Información Confidencial"). Asimismo, se deja expresa constancia que, en general, se considera como Información Confidencial a todos los elementos, datos e información de cualquier naturaleza, inclusive aquella recibida con anterioridad a la presente, relacionados directa e indirectamente con Danone que haya sido suministrada a la UNL y viceversa, por escrito o no y/o a la que cualquiera de las Partes hubiere tenido acceso por cualquier vía, y a la que alguna de ellas no hubiera calificado en forma expresa y por escrito como "información no confidencial".

1.3 Sin perjuicio de la enumeración no taxativa del punto 1.2, Danone deja aclarado que compartirá con la UNL determinadas fórmulas/ especificaciones técnicas/

2020

Año del General
Manuel Belgrano



EXpte N° REC-
1023987-20

recetas e innovaciones que piensa para su porfolio de Productos y que cualquier divulgación de esta Información Confidencial le provocaría a Danone un grave perjuicio. La UNL asimismo compartirá ciertas especificaciones técnicas y declara que cualquier divulgación de esta Información Confidencial le provocaría un grave perjuicio.

1.4 No será considerada Información Confidencial a los fines del presente Acuerdo, la información que fuera de dominio público o fuera suministrada con expreso carácter no confidencial. La carga de la prueba de cualquiera de las excepciones establecidas precedentemente estará a exclusivo cargo de quien lo invoca.

1.5 La Información Confidencial es y será de exclusiva propiedad de la parte que la entrega en caso de corresponder. La parte receptora de la información reconoce y acepta expresamente que tanto la Información Confidencial como todo derecho de propiedad intelectual relacionado con la misma, así como con el Proyecto es y seguirá siendo de la Parte que la entregó en forma exclusiva y excluyente, y que resulta indispensable que la misma sea mantenida, analizada y tratada en forma absolutamente confidencial por la parte receptora. En tal sentido, las Partes adoptarán todas las medidas que fueran necesarias a los fines de proteger, conforme a un criterio del más elevado estándar de protección, toda la Información Confidencial. La Parte que entrega la información podrá, en caso de estimarlo pertinente a su exclusivo criterio, requerir a la Parte receptora, la adopción de una determinada medida de seguridad a los fines indicados en el presente Acuerdo, debiendo la Parte receptora dar cumplimiento con tal medida requerida en forma inmediata.

1.6 Ninguna cláusula del presente Acuerdo podrá interpretarse como el otorgamiento de licencia, patente, copyright, marca o secreto industrial alguno.

Cláusula Segunda: Plazo.

Las Partes se obligan a mantener en estricto secreto toda la Información Confidencial suministrada, otorgándole el máximo tratamiento de confidencialidad,



durante la vigencia y con posterioridad a la finalización del Proyecto y por el término de dos (2) años.

Cláusula Tercera: Excepciones.

Las Partes acuerdan que el tratamiento confidencial antes aludido se limitará a la Información Confidencial que se suministren mutuamente y por lo tanto no ampara aquella información que: (i) sea de público conocimiento a la firma del presente o lo sea con posterioridad a ello; (ii) sea obligatorio proporcionar como consecuencia de un requerimiento de una autoridad judicial o administrativa o por imperio legal.

Cláusula Cuarta: Medidas Máximas de Seguridad.

4.1 Las Partes acuerdan utilizar la Información Confidencial que le fuese suministrada únicamente a los fines contemplados en este Acuerdo, o de la manera en que específicamente cada una indique.

4.2 Las Partes se comprometen a adoptar las máximas precauciones a fin de evitar la divulgación a terceros de la Información Confidencial.

4.3 Para aquella Información que constituya secretos comerciales de acuerdo con la ley aplicable, la obligación de confidencialidad asumida por el presente Acuerdo continuará luego del término de dos (2) años establecido en la cláusula Segunda por el mayor tiempo que la ley aplicable permita o hasta que al secreto comercial específico le sean aplicables algunas de las previsiones de la cláusula Tercera. El derecho aquí establecido es otorgado en adición a aquellos derechos que puedan ser de aplicación bajo la legislación correspondiente en la República Argentina.

Cláusula Quinta: Prohibición de revelar el Acuerdo.

Las Partes acuerdan que no revelarán a ningún tercero, salvo con el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, la existencia del presente Acuerdo, o de cualquier acuerdo relacionado con el presente ni el hecho que cualquiera de las



Partes se encuentra trabajando en el asunto referido en los Considerandos.

Cláusula Sexta: Sin compromiso de compra y venta.

El presente Acuerdo no crea ninguna obligación en ninguna de las Partes para iniciar una relación de negocios con la otra Parte. El presente Acuerdo no podrá ser considerado como que crea alguna licencia, expresa o implícita, relacionada con la Información Confidencial.

Cláusula Séptima: Extensión a Empresas relacionadas.

Los términos de este Acuerdo son extensivos y oponibles a todas las empresas relacionadas, afiliadas, subsidiarias, matrices, cesionarias o de alguna otra forma vinculadas con las Partes.

Cláusula Octava. Jurisdicción y Competencia.

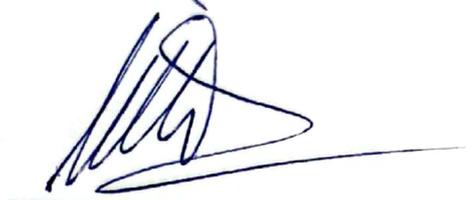
El presente Acuerdo estará regido por las leyes de la República Argentina y será interpretado de acuerdo a las mismas. Cualquier controversia que surja entre las Partes, por cualquier razón o bajo cualquier circunstancia, relacionada en forma directa o indirecta con este Acuerdo, estará sujeta a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Santa Fe



En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los 30 (treinta) días del mes de MARZO de 2020.



COLOMBO, Pablo Gabriel



CASTRO, Adrián Leonardo



Dr. MAMMARELLA, Enrique